

# AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal

12 Junio 2020, No. 7.

## Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero (*Reimpresa por “por fallas en los originales” ???*)

En nuestro Avance Nro. 4 de este mes, ya habíamos comentado ampliamente las características de este Decreto que fue Publicado originalmente en Gaceta Oficial Nro. 41.890 del 29 de mayo de 2020.

No obstante, observamos con sorpresa que el mismo es publicado (\*) nuevamente indicando en el Sumario de la Gaceta Oficial que “Se reimprime por fallas en los originales”.

Básicamente, mantiene el mismo número de Decreto, es decir, 4.220 y presenta las siguientes variantes:

a) En el artículo 1, se agrega el término “contribución”, el cual se suma en la redacción original a los conceptos de “así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable”.

b) Se agrega como artículo 4, lo cual genera una modificación en la secuencia numérica del resto del articulado, el siguiente:

*“Artículo 4°. Se exceptúan del pago de la obligación tributaria prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de*

(\*) En Gaceta Oficial Nro. 41.896 del 08 de junio de 2020

*conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.*

*Mediante providencia administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, regulará los términos con base a los cuales se ejecutará la excepción a que se refiere este artículo.”*

Por otra parte, se elimina el texto del anterior artículo 5 referido a que “*Perderán el beneficio de exoneración establecido en este Decreto, quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en (...)*” e incorpora un nuevo texto como artículo 6 que establece:

*“Artículo 6°. Se exceptúan de los beneficios fiscales establecidos en este Decreto, quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables”.*

El resto del contenido y supuestos del Decreto publicado originalmente, se mantienen sin cambios, incluso su vigencia que conserva la fecha originaria de publicación, es decir, 29 de mayo de 2020.

Dicho lo anterior, no podemos desde el punto de vista estrictamente técnico, dejar de hacer la siguiente acotación:

Prevé la “Ley de Publicaciones Oficiales”, conocida mediante la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 22 de julio de 1941, N° 20.546. que tendrá lugar una Reimpresión por Error material “(...) cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de una ley”.

De igual forma, refiere la ley supra que en el Aviso de re-publicación se deberá indicar “(...) en qué consistió el error de publicación primitiva”.

Habiendo hecho la revisión del texto íntegro en la Gaceta Oficial re-publicado en fecha 08 de junio, y tal y como ya lo referimos ab initio, se justifica la reimpresión por haber “fallas en los originales” y no en el hecho de que exista “error material”, y por ninguna parte se indica en qué “consistió el error de publicación primitiva”. Como bien se observa, hemos podido asistir entonces, al nacimiento de un nuevo concepto que ampara una re-publicación en Gaceta Oficial, ya que en la Ley de 1941 comentada, nada establece sobre que la causa pueda obedecer a una “falla en los originales”; tal vez, si se hubiese indicado que la razón de la reimpresión se da por “evidente discrepancia entre el original y la impresión”, hubiera funcionado.

